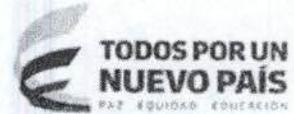


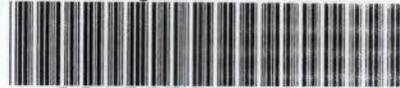


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501119441**



20175501119441

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A
TRANSVERSAL 42 A No 51 - 24
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43876 de 11/09/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

TO THE DIRECTOR OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
FROM THE PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILL.

RECEIVED

APRIL 10 1950

PHYSICS DEPARTMENT

Dear Sir:

I am pleased to inform you that the results of the experiment on the effect of the magnetic field on the rate of decay of the muon have been analyzed and the results are as follows:

The decay constant of the muon is found to be independent of the magnetic field to within the experimental error.

The results are in agreement with the prediction of the Dirac theory of the muon.

Very truly yours,

ROBERT R. WILSON

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

876

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 43876 DEL 11 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A, identificada con NIT No. 800.104.500-0 contra la Resolución No. 027099 del 21 de Junio de 2017

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 034965 del 28 de Julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A, con base en el informe único de infracción al transporte No. 394019 del 21 de Julio de 2015, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* la cual fue notificada por aviso el 12 de Agosto de 2016,

La empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A, NO presentó los correspondientes descargos.

Mediante la resolución No. 027099 del 21 de Junio de 2017 se declaró responsable a la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A, y se impuso multa de CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada por aviso el 09 de Julio de 2017.

El día 24 de Julio de 2017 con radicado No. 2017-560-065013-2 la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES LARANDIA

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., identificada con NIT No. 800.104.500-0 contra la Resolución No. 027099 del 21 de Junio de 2017

EXPRESS S.A, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 027099 de 21 de Junio de 2017, interpuesto por la Doctora GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO en calidad de apoderada especial de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Doctora GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO en calidad de apoderada especial de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga. de servicio público terrestre automotor de carga investigada solicita se revoque la Resolución No. 027099 de 21 de Junio de 2017, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA ENDILGADA A TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., NO RECONOCE RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE REFERIDA EN LA INVESTIGACIÓN QUE SE ATACA.
2. TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., SE ABSTIENE DE RECONOCER RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE que se investiga en su contra, debido a que si bien el transporte efectuado por el vehículo de placas SWM 484 se hizo por su conducto, ésta transportadora autorizó la movilización de 36.130 kilogramos, por lo tanto el peso despachado está dentro de los términos peso vehicular máximo permitido por la Resolución 4100. peso que iba autorizado en el manifiesto de carga N° 9725052.
3. TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS SA", NO DESPACHÓ CON SOBREPESO NUNCA APROVECHÓ LOS MÁRGENES DE TOLERANCIA PARA CARGAR CON MAYOR PESO A LA CAPACIDAD DE CARGA APROBADA PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS SWM 484 LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DEBE INTERPRETAR Y VALORAR DE DEBIDA FORMA LAS NORMAS REFERIDAS A LIMITES DE PESO EN ARMONÍA CON LOS REGLAMENTOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL MANIFIESTO DE CARGA Y ARMONIZADO CON LA INTERPRETACIÓN DEL MARGEN DE TOLERANCIA DE MEDICIÓN POSITIVA.
4. FALSA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIONES NO. 34965 DEL 28 DE JULIO DE 2016 Y 27099 DEL 21 DE JUNIO DE 2017 BASE DE LA INVESTIGACIÓN, LO CUAL GENERA LA NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE IMPUGNA: TRANSPORTE LARANDIA EXPRESS S.A NO INCURRIÓ EN LA CONDUCTA QUE SE LE ENDILGA.
5. FALSEDAD IDEOLÓGICA SOBRE EL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 394019 DEL 21 DE JULIO DE 2015.
6. SOLICITUD DE APRECIACIÓN DE LA PRUEBA, PARA ABSTENERSE DESANCIONAR A TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS SA., LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CUENTA

RESOLUCIÓN No. 43876 DEL 11 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., identificada con NIT No. 800.104.500-0 contra la Resolución No. 027099 del 21 de Junio de 2017

CON EL MEDIO PARA DARLE VERACIDAD AL DOCUMENTO COMO SON LOS MANIFIESTOS DE CARGA QUE DEMUESTRA LA NO COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE.

7. LA MULTA IMPUESTA NO ESTA SUSTENTADA EN LOS PRINCIPIOS DE GRADUALIDAD.

8. SOLICITUD APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN, SENTENCIA C — 160 DE 1998 Y CONCEPTO 1311 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EMITIDO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES: SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y GRADUALIDAD DE LAS MISMAS.

9. VIGILANCIA CONTINUA A CARGO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA COMO LO ES TRANSPORTES LARANDIA XPRESS S.A. DURANTE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA.

PRUEBAS APORTADAS POR LA EMPRESA

- Manifiesto de carga No.9725052.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EMPRESA

- Solicito a usted se sirva oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio — Centro de Metrología designado, a fin de que certifique si para la época de los hechos, esto es durante los meses de octubre de 2016, si se ha realizado alguna calibración a la Báscula Calarcá. En dicha certificación se deberá indicar además si esta bascula cumple o no con los procedimientos y tiempos establecidos por las normas de metrología para la época de los hechos conforme a la NTC 2031 DE 2014 Y LA ISO 17025.

Lo anterior a fin de constatar si la báscula o Estación de Pesaje en cita, se encuentra certificada acorde con las normas establecidas para tal fin, y además si esta se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante dejar en claro que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: *“Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., identificada con NIT No. 800.104.500-0 contra la Resolución No. 027099 del 21 de Junio de 2017

necesario decretarlas de oficio." Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitaran pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente.

1. Inicialmente, este Despacho considera preciso indicar las condiciones en las cuales se llevó a cabo la totalidad de la actuación jurídica que nos ocupa, comenzando desde la naturaleza jurídica del Informe de Infracción; veamos:

"(...) ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Párrafo 2 "Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública".

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. "Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. (...)"

De lo anterior se puede colegir en el caso que no ocupa que en el momento en el cual el Agente de Tránsito y Transporte, expide el Informe de Infracción al detectar una infracción al Transporte, el mismo debe suscribir el documento, para imponer sobre el mismo una naturaleza jurídica especial por medio de su firma y la posterior firma del conductor presuntamente infractor.

En el caso que nos ocupa, se observa que no hay suscriptor alguno del documento expedido N° 394019 de 21 de Julio de 2015; por ende el mismo pierde validez y eficacia jurídica, en el momento de ser controvertido y estudiado dentro de la actuación administrativa.

Para el caso sub examine, se entiende que el Agente omitió un requisito fundamental en la naturaleza jurídica del documento por ende; se debe aplicar lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de

RESOLUCIÓN No. 4 3 8 7 6 DEL 11 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., identificada con NIT No. 800.104.500-0 contra la Resolución No. 027099 del 21 de Junio de 2017

procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, toda vez que la Constitución Política consagra contempla el derecho al debido proceso conforme se señala en su artículo 29 el cual indica

"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)." (Resalto del Despacho), luego, tiene derecho el investigado a que le sea tenido en cuenta los descargos presentados.

Además, teniendo en cuenta lo señalado en la sentencia C 610 de 2012 de fecha 1° de agosto de la misma anualidad, con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, en donde concluyen que

"(...) Si bien la jurisprudencia constitucional ha establecido que las garantías mínimas propias del derecho fundamental al debido proceso, son aplicables al procedimiento administrativo, y deben ser aseguradas durante su desarrollo a fin de garantizar el equilibrio entre los sujetos que resultan involucrados en una decisión administrativa, también ha advertido sobre las importantes diferencias que existen entre uno y otro procedimiento, derivadas de las distintas finalidades que persiguen. En este sentido ha indicado que "Mientras el primero busca la resolución de conflictos de orden jurídico, o la defensa de la supremacía constitucional o del principio de legalidad, el segundo tiene por objeto el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general. Esta dualidad de fines hace que el procedimiento administrativo sea, en general, más ágil, rápido y flexible que el judicial,

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., identificada con NIT No. 800.104.500-0 contra la Resolución No. 027099 del 21 de Junio de 2017

habida cuenta de la necesaria intervención de la Administración en diversas esferas de la vida social que requieren de una eficaz y oportuna prestación de la función pública. No obstante, paralelamente a esta finalidad particular que persigue cada uno de los procedimientos, ambos deben estructurarse como un sistema de garantías de los derechos de los administrados, particularmente de las garantías que conforman el debido proceso (...).

Desarrollando lo anterior, se precisa que el Decreto 3366 de 2003; en su artículo 9, establece la garantía del debido proceso como garantía máxima y propia de todos los procedimientos administrativos. Veamos:

"(...) Artículo 9º. Garantía del debido proceso. En el proceso administrativo sancionatorio se garantizarán las formas propias de toda actuación administrativa en los términos del artículo 3º del Decreto 01 de 1984. (...)". Lo anterior sin dejar de lado, el hecho de que el Decreto 01 de 1984 fue derogado por el artículo 309 de la ley 1437 de 2011; o actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, la ley 1437 de 2011; en su artículo 3, contempla los principios que deben regir como presupuestos jurídicos, dentro de todas las actuaciones administrativas; entre ellos dispone el siguiente:

"(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

"(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)"

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de los principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos, sin imponerles cargas procesales adicionales de manea injustificada.

RESOLUCIÓN No. 4 3 8 7 6 DEL 11 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., identificada con NIT No. 800.104.500-0 contra la Resolución No. 027099 del 21 de Junio de 2017

Así las cosas, al observar que en el caso sub judice, al no encontrarse reunidos los requisitos propios del Informe de Infracción, el mismo no puede ser parte integrante de la presente investigación y por ende este Despacho procederá a reponer la decisión adoptada mediante resolución 27099 de 21 de Junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 027099 del 21 de Junio de 2017 mediante la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A, identificada con NIT No. 800.104.500-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

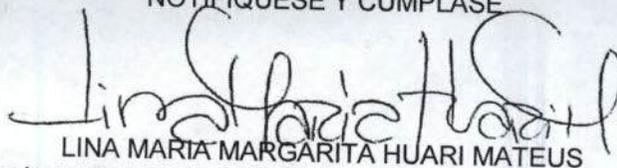
ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica la Doctora GLORIA ESPERANZA CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 46.256 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la empresa TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A, identificada con NIT No. 800.104.500-0, en la presente actuación administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A, identificada con NIT No. 800.104.500-0, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. / BOGOTA, en la TV 42 A 51 24, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C, a los 4 3 8 7 6 11 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veeduras](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000421087
Identificación	NIT 800104500 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	19900829
Fecha de Vigencia	20280311
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	5997928497.00
Utilidad/Perdida Neta	-1103837311.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	TV 42 A 51 24
Teléfono Comercial	2616189
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	TV 42 A 51 24
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	gerente@translarandia.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTE LARANDIA EXPRESS LTDA. DE STA MARTA	SANTA MARTA	Agencia				
		TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS LTDA	DUITAMA	Agencia				
		TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS LTDA.	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

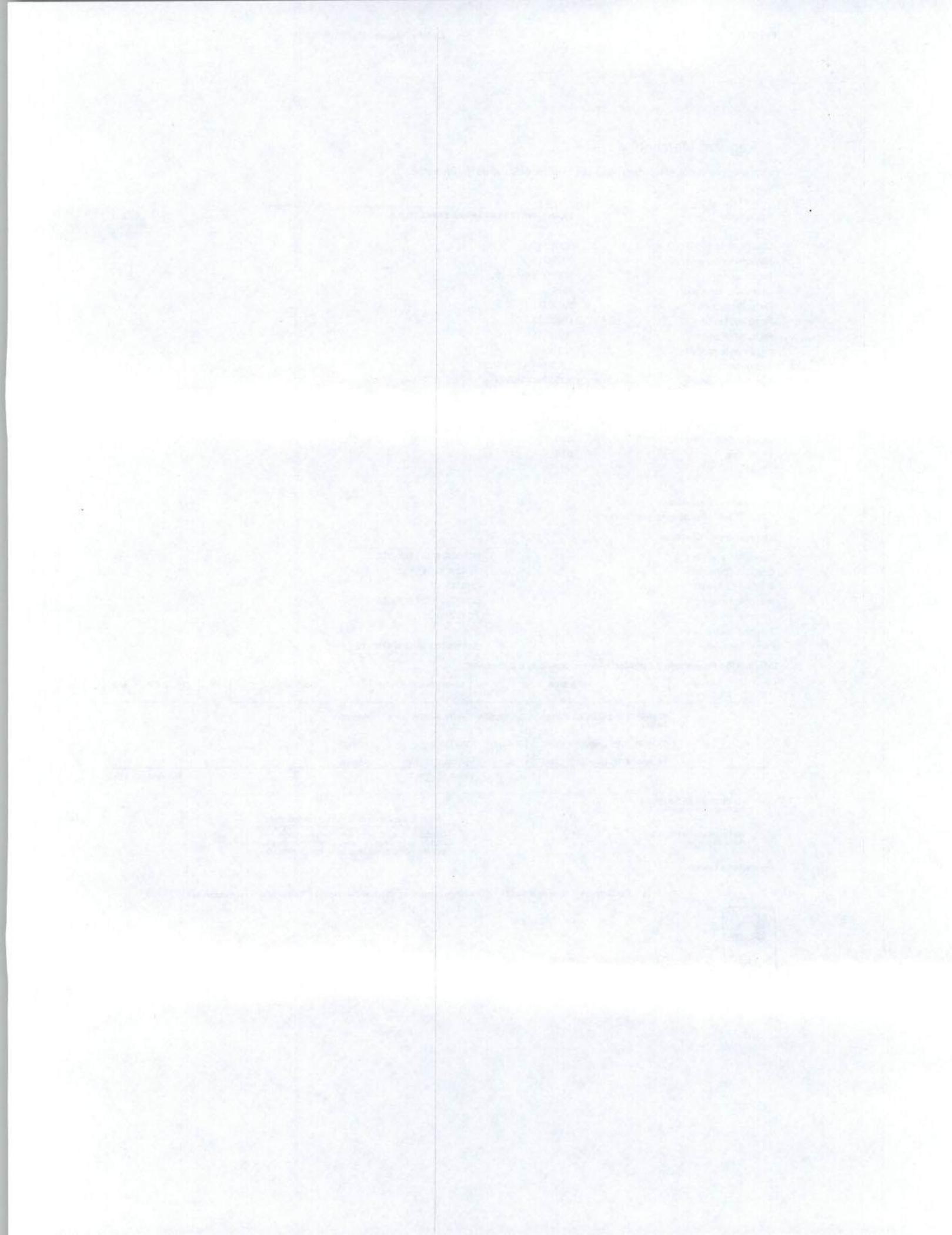
[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501030061



20175501030061

Bogotá, 11/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A
TRANSVERSAL 42 A No 51 - 24
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43876 de 11/09/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

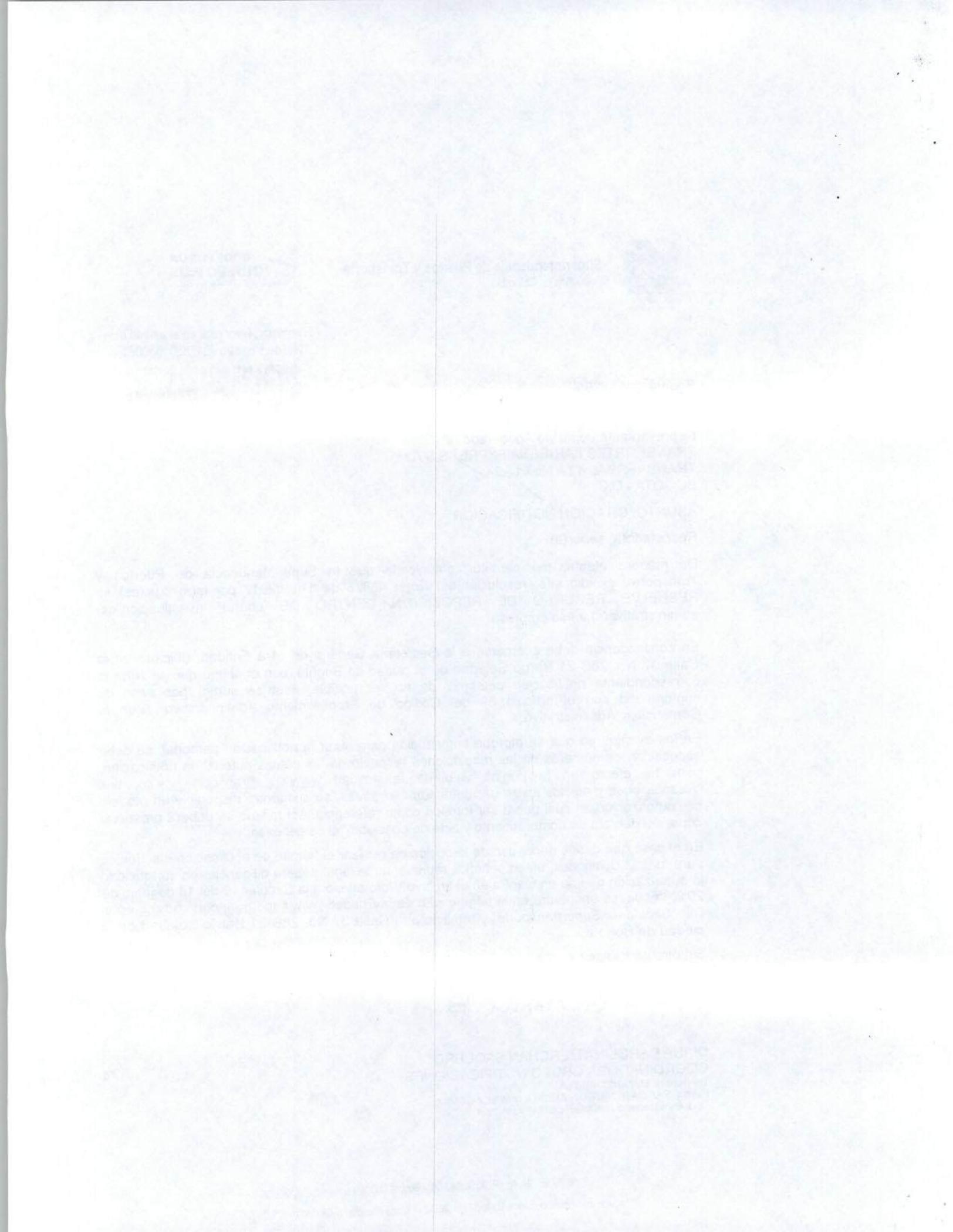
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

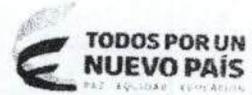
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 43858.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501119441**



Bogotá, 26/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A
TRANSVERSAL 42 A No 51 - 24
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43876 de 11/09/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A
 TRANSVERSAL 42 A No 51 - 24
 BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 11
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 f
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal:
 Envío: RN832679833CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTES LARANDIA
 EXPRESS S.A
 Dirección: TRANSVERSAL 42 A
 - 24

Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 11161145
 Fecha Pre-Admisión:
 28/09/2017 15:59:34

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 3 Cerrado	<input type="checkbox"/> 2 No Contactado
		<input type="checkbox"/> 3 Fallecido	<input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 4 Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 2 No Reside		
Fecha 1:	29/09/17	Fecha 2:	30/09/17
Nombre del distribuidor:	Mauricio Gamba		
C.C.	C.C. 80.880.940.C.	Centro de Distribución:	C.C. 80.990.940
Observaciones:	Oficina terpx		
	Observaciones: <i>Indicada en el sistema</i>		

